

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 90

EST-VCT-PARI-023

ESTADO PARI No. 0023-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAI-08081	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ	3	30-03-2021	A-PARI-347	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular del contrato de concesión MAI-08081 que se encuentra próximo al pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 07 de mayo de 2022, por lo que se recomienda realizar el pago por valor de novecientos ochenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos mcte. \$ 981.338, de lo contrario deberá cancelar intereses moratorios a la tasa de usura 2. Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en línea-ventanilla única/nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0020-2021 del 19 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SI5-08051	MASEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S	3	30-03-2021	A-PARI-348	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular del contrato de concesión SI5-08051 que se encuentra próximo al pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 07 de mayo de 2022, por lo que se recomienda realizar el pago por valor de siete millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos mcte. \$ 7.856.236, de lo contrario deberá cancelar intereses moratorios a la tasa de usura 2. Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0021-2021 del 19 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08472X	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ	3	30-03-2021	A-PARI-349	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

		Y LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO				1. Informar al titular al titular del contrato de concesión LIO-08472X que se encuentra próximo al pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 07 de mayo de 2022, por lo que se recomienda realizar el pago por valor ciento quince mil doscientos setenta y dos pesos mcte. \$ 115.272. 2. Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0023-2021 del 19 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-08001X	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO	4	30-03-2021	A-PARI- 350	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular que antes de reiniciar actividades mineras, debe dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos realizados mediante los Autos PAR-I No. 0647 del 06 de mayo de 2019 según Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 043 del 22 de abril de 2019 de la inspección realizada el 15 de abril de 2019 y No. 1309 del 22 de noviembre de 2018, según Informe No. 724 del 14 de noviembre de 2018 de la inspección realizada el 17 de junio de 2018. 2. Informar al titular que, antes de reiniciar labores de explotación, publique en la oficina o en el campamento de la mina El Frayle II, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Seguridad y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST.



						3. Informar al titular que, antes de reiniciar labores de explotación, instale toda la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva en el área del título, haciendo énfasis en la clara y correcta numeración de todos los frentes de trabajo, tanto activos como inactivos y cerrados y/o abandonados. 4. Informar al titular que debe mantener en el área del título minero, en la oficina y/o el campamento, el plano actualizado de labores mineras 5. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 102 del 19 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0594-73	WILLIAM RODRIGUEZ	6	30-03-2021	A-PARI- 351	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. Considerar TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20211001033142 del 16 de febrero de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, allegados por el titular el 16 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001033142 con comprobante de pago o PIN N° 20210215103539, de acuerdo al Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. 3. ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 y 2020, presentado por el titular el 25 de septiembre de 2020 y el 15 de febrero de 2021 respectivamente, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo al Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0594-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los



					siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente el complemento de Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 251 del 23 de marzo ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 0594-73 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0594-73, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 163 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°011 del 17 de febrero del 2021), serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo al Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. 2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 246 del 23 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado de 2020 por valor de TREINTA PESOS M/CTE (\$30) por
--	--	--	--	--	--



						concepto de mayor valor pagado arcillas misceláneas IV trimestre de 2020, pago realizado el 15/02/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20210215103539), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR al TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0542-73 que se correrá traslado del Informe de Visita No. 10 del 11 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación perdió su vigencia, de acuerdo al Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0594-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. 5. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0594-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF6-11071	EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA	4	30-03-2021	A-PARI-352	REQUERIMIENTOS. 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los Señores EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA, en su calidad de beneficiarios del título minero N°SF6-11071, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$681.558) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido del 06 de marzo de 2021 a 05 de marzo de 2022. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titular/es mineros, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$681.558) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido del 06 de marzo de 2021 a 05 de marzo de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. SF6-11071, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para alleguen reposición de la



					póliza de cumplimiento para la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2021 a 05 de marzo de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. SF6-11071, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 252 del 24 de marzo de 2021. Por lo anterior se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares que NO SE APRUEBA el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO radicado con No. 20211001071262 del 05 de marzo de 2021, toda vez que técnicamente no cumple con lo requerido, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 252 del 24 de marzo de 2021. 3. Informar a los titulares que se ACEPTA el Formato Básico Minero Semestral de 2019 diligenciado a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, en el cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.
--	--	--	--	--	--

						4. Recordar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el Registro Único de comercializadores de Minerales RUCOM. 5. Informar a los titulares que a través de Auto PAR-I No. 098 del 26 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 06 del 29 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que presentara el FBM Anual de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 252 del 24 de marzo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-081	GOLIAT S.A.S.	4	30-03-2021	A-PARI- 353	REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FF8-081 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones a la póliza de cumplimiento No. 11-43-101008898, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 253 del 24 de marzo de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FF8-081 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma Anna Minería el diligenciamiento del FBM Anual de 2020 con su respectivo plano anexo. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FF8-081 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de



						pago, toda vez que el documento allegado el 25 de enero de 2021 con radicado No. 20211000964002 solo contiene los certificados de origen. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 10. Informar al titular minero que NO SE APRUEBA la Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101008898, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y la anualidad no se constituyó por la décimo quinta (15ª) Anualidad de la etapa de explotación 11. Informar que se ACEPTA el FBM Anual de 2019, presentado el 19 de enero de 2021 a través de Anna Minería, sin embargo hasta una próxima evaluación técnica se procederá a su rechazo o aprobación. 12. Informar al titular que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 23 del 24 de marzo de 2021 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	CGN-101	RAFAEL HERNAN LARA	8	30-03-2021	A-PARI-354	2.1 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CGN-101 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente en los frentes de explotación la geometría aprobada en el PTO (bancos con altura de 6 a 8 metros, bermas de 6 metros, y ángulo de talud máximo de 90°), al igual que en

						los frentes de explotación abandonados. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CGN-101 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente y realice mantenimientos periódicos a las cunetas o zanjas de la vía de acceso a los frentes de explotación. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CGN-101 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que actualice y disponga en el área del polígono minero el plano actualizado de labores mineras (se debe actualizar cada 6 meses). Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CGN-101 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que establezca y genere una planilla de control de ingreso y salida del personal que labora en la explotación minera. Por lo tanto se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001468 del 05 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019) y Auto PAR-I N°0382 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 de marzo de 2020), en referencia a REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° CGN-101 para que instale la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N°CGN-101 qué las labores de explotación minera deberán ceñirse acorde al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a las actividades de explotación minera que se realizan (bancos de 6 a 8 metros de altura, bermas de 6 metros y ángulo de talud máximo de 90°). • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CGN-101 a través del presente acto se
--	--	--	--	--	--	--

						acoge el informe de visita de fiscalización N° 075 del 09 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° CGN-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0881-73	GARCO S.A.S	4	30-03-2021	A-PARI-355	2.3 REQUERIMIENTOS: • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que certifique los motivos o causales técnicos por los cuales no se encuentra desarrollando labores de explotación minera, y se evidencian labores de explotación inactivas por un tiempo mayor a 6 meses. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el calendario proyectado para las labores de explotación en el año 2021, relacionando los volúmenes del mineral a extraer por campaña de explotación. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0881-73 que en el caso de reactivar las labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19, se deberá establecer un protocolo de bioseguridad que permita el desarrollo de las labores mineras, y adicionalmente, se deberá remitir copia de éste al expediente minero. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 a través del presente acto se acoge el informe de visita N° 077 del 10 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	FLT-137	OLMER TOVAR CHAVARRO	3	30-03-2021	A-PARI-356	2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular que instale toda la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva en el área del contrato de concesión cuando reinicie labores extractivas, así como que éstas las ejecute de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° FLT-137 a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 100 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° FLT-137 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	KBN-08251	RAFAEL TIERRADENTRO HORTUA	3	30-03-2021	A-PARI-357	2.6 REQUERIMIENTOS: REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que justifique técnicamente el exceso de 830 m3 en la producción total del año 2020 sobre la producción anual estimada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, que asciende a 12.000 m3 de gravas y arenas. En su defecto, debe presentar la modificación y/o actualización al PTO. Por lo tanto se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se imputan. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular que instale toda la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva en el área del contrato de concesión cuando reinicie labores extractivas, así como que éstas las ejecute de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 101 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	GI2-101	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	7	30-03-2021	A-PARI-358	2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad. RECOMENDAR reforzar las capacitaciones a los trabajadores sobre el buen uso de los elementos de

						protección personal. • RECOMENDAR realizar mantenimiento preventivo a las cunetas de agua al interior de la mina. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 105 del 19 de marzo de 2021. • INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GI2-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0139-73	ENITH SUAREZ	18	30-03-2021	A-PARI-359	1. APROBAR el pago (factura N° 4975332 por valor de \$4.276.615 y la factura N° 5675333 por valor de \$219.199 “ambas del 21 de diciembre de 2020”) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radiado N°20201000931522 del 22 de diciembre de 2020) correspondiente al trimestre III del año 2020 para mineral Arena de Cantera, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron de forma correcta y cubren la totalidad de la obligación causada, motivo por el cual se consideran técnicamente aceptables. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$129.302) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2020 para el mineral Arena de Cantera. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No.0139-73, los complementos para la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 240 del 19 de Marzo de 2021 Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No.0139-73, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA,. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No.0139-73, la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 para el mineral Arena de Cantera (allegado mediante radicado N°20211001053202 del 24 de febrero de 2021), teniendo en cuenta que el PRECIO UPME reportado en el formulario NO corresponde al valor vigente para este trimestre (debe corresponder al valor establecido en la Resolución N°100 del



					31-03-2020 y no el de \$ 20.465.49), motivo por el cual se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0139-73 que la Póliza Minero Ambiental No. N°25-43-10100219 expedida por Seguros del Estado S.A se encuentra aprobada, y su vigencia comprende el periodo desde 19 de agosto de 2020 hasta el día 18 de agosto de 2021. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0139-73 que las variables técnicas y los volúmenes de explotación, seguirán siendo los aprobados mediante Auto GTRI No. 936 del 12 de diciembre de 2011, hasta tanto no se apruebe la nueva actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. 7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0139-73 que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA (fecha de radicación 28-09-2020), serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 8. INFORMAR al titular minero que los pagos realizados (factura N° 4979714 por valor de \$ 3,829,586 y factura N°5679715 por valor de \$46.655 “ambas del 23 de febrero de 2021”) allegado mediante radicado N°20211001053202 del 24 de febrero de 2021, serán tenidos en cuenta y se procederá a su evaluación técnica una vez se allegue la corrección del formulario de regalías del trimestre IV del año 2020 para el mineral Arena de Cantera. 9. NO APROBAR los complementos para la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación, toda vez que la información allegada el 25 de febrero del 2016 mediante radicado N° 20169010007212, el complemento allegado el 4 de febrero de 2019 mediante radicado N° 20199010337912, el complemento allegado el 14 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 20199010377332, el complemento allegado el 26 de febrero de 2020 mediante radicado N° 20209010391872, el complemento allegado el 26 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000819012 y el complemento allegado mediante radicado N° 20211001023692 del 12 de febrero de 2021, radicado N°20211000968502 del 27 de enero de 2020, radicado N°20211000955242 del 18 de enero de 2021 (estos tres últimos contienen la misma información) en los cuales el titular minero allegó los complementos a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones requeridos mediante Auto PAR-I N°1524 del 14 de diciembre de 2020, se consideran <u>TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES</u>.
--	--	--	--	--	--



					10. NO APROBAR la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 para el mineral Arena de Cantera (allegado mediante radicado N°20211001053202 del 24 de febrero de 2021), teniendo en cuenta que el PRECIO UPME reportado en el formulario NO corresponde al valor vigente para este trimestre (debe corresponder al valor establecido en la Resolución N°100 del 31-03-2020 y no el de \$ 20.465.49), motivo por el cual se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. 11. DECLARAR SUBSANADO los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1524 del 14 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°60 del 17 de diciembre de 2020) en lo referente a: REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el comprobante de pago original soporte de la transacción CUS: 573714276 por valor de \$362.345, correspondiente al pago de regalías de I Trimestre de 2012. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago original soporte de la transacción CUS: 573718211 por valor de \$398.684, correspondiente al pago de regalías de II Trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que mediante radicado N° 20211001062462 del 02 de marzo de 2021, la apoderada del titular minero allegó el comprobante de pago original soporte de la transacción CUS: 573714276 por valor de \$362.345 realizada el 04-03-2020, y el pago original soporte de la transacción CUS: 573718211 por valor de \$398.684 realizada el 04-03-2020, correspondiente al pago de regalías de II Trimestre de 2012, requeridos mediante Auto PAR-I N°1524 del 14 de diciembre de 2021; motivo por el cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allegada al expediente minero. 12. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0139-73, que los requerimientos y recomendaciones surtidas mediante AUTO PAR-I N°1261 de 16 de octubre de 2020 (Notificado mediante estado jurídico N°47 de 27 de octubre de 2020) se acoge jurídicamente el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N°224 de 8 de octubre de 2020, serán objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. 13. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0139 que en el caso de encontrarse realizando labores de explotación minera durante la emergencia Sanitaria del COVID-19 que afronta el país, deberá allegarse al expediente minero copia del protocolo de bioseguridad que se encuentre implementando. Toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató la NO presentación de éste, con la evidencia de que se encuentra ejecutando labores de explotación minera acorde a los hallazgos del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N°224 de 8 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	---



						14. CORRER TRASLADO al Grupo de Contratación y Modificación a títulos mineros respecto a la diferencia del área entre la minuta del contrato de concesión y el Catastro Minero Colombiano CMC, ya que según la minuta se tiene un área de 650 HECTÁREAS + 6.298 METROS CUADRADOS y según Catastro Minero Colombiano se tiene una +área de 652 HECTÁREAS + 4.408 METROS CUADRADOS, y una vez verificado el Catastro Minero y ANNA MINERÍA se constató que <u>persiste la diferencia de área otorgada</u> en la minuta del contrato y el registro minero. 15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0139-73 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KAL-10191	ROCA MINERALES S.A.S	17	30-03-2021	A-PARI-360	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.KAL-10191, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000387, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante los radicados N° 20211001089632 y 20211001089612 el día 18 de marzo de 2021, dado que no se encuentra amparada la vigencia décima anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión N° KAL-10191, que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación de los requerimientos surtidos mediante Auto PAR- I N° ° 302 del 18 de marzo de 2021, (notificado por estado jurídico N° 20 del 19 de marzo de 2021, donde se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.KAL-10191, la refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado por la plataforma ANNA MINERÍA el día 29 de agosto de 2020 será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 3. INFORMAR al Titular del contrato de concesión N° KAL-10191, que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación de los requerimientos surtidos mediante Auto PAR- I N° ° 302 del 18 de marzo de 2021, (notificado por estado jurídico N° 20 del 19 de marzo de 2021, requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.KAL-10191, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 con su respectivo soporte de pago (si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°160 del 11 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°11 del 17 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°04 del 04 de febrero de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 5. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I No.160 del 11 de febrero de 2021 (Notificado por estado jurídico No.11 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento No.04 del 4 de febrero de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 6. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 con su respectivo soporte de pago (si hubiese lugar de ello). 7. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000387, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante los radicados N° 20211001089632 y 20211001089612 el día 18 de marzo de 2021, dado que no se encuentra amparada la vigencia décima anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021. 8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KAL-10191 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLE-152	ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)	20	30-03-2021	A-PARI- 361	APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000897, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 255 del 24/03/2021. REQUERIMIENTOS 2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.FLE-152, para que presente las correcciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000897, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a de acuerdo a la información aportada por el titular el día 03 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211000987362 respecto a la justificación de la inactividad superior a los 6 meses la cual ha sido evidenciada durante las últimas visitas de fiscalización (informe de fiscalización N° 119 del 04 de julio de 2019, informe de fiscalización N° 07 del 04 de febrero de 2020 y el informe de visita N° 5 del 09 de febrero de 2021) donde se ha evidenciado la inactividad del área concesionada, de acuerdo a lo anterior se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la justificación presentada por el titular, lo anterior toda vez que la respuesta no cuenta con los debidos soportes técnicos para cada una de las razones expuestas. - El estudio sedimentológico de zonas de recarga del río como soporte para los Problemas de recarga de sedimentos argumentado por el titular. - El certificado de orden público emitido por las autoridades competentes del sector como soporte para el argumento de Orden público. - Los soportes de amparos administrativos, modificación de los volúmenes de producción del PTO para el argumento de condiciones del mercado.

						- Los soportes de amparos administrativos, modificación de los volúmenes de producción del PTO para el argumento de Condiciones del mercado.
						5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, que revisada la base de datos de la plataforma de ANNA MINERÍA se observó que el 15 de enero de 2021, mediante el número de evento N° 192373, y número de radicado 18347-0 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2015, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.
						6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, que revisada la base de datos de la plataforma de ANNA MINERÍA se observó que el 15 de octubre de 2020, mediante el número de evento N° 173500, y número de radicado 14711-0 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2019, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.
						7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152 que revisada la base de datos de la plataforma de ANNA MINERÍA se observó que el 15 de enero de 2021, mediante el número de evento N° 192361, y número de radicado 18340-0 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2020, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.
						8 ACEPTAR el formato de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019.
						9 ACEPTAR el formato de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, adicionalmente se le informa al titular que cuenta con valor mayor pagado de \$130 pesos por concepto de regalías del IV trimestre del año 2019.
						10 ACEPTAR la información aportada por el titular minero el día 03 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211000987362 en relación con los protocolos de bioseguridad.
						11 INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto N° 161 del 11 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 11 del 09 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento N° 05 del 09 de febrero de 2021, será objeto de verificación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera.
						12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 1430 del 25 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 54 del 25 de noviembre de 2020), donde se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 (con sus respectivos soportes de pagos si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que una

						vez verificado el expediente digital minero - SGD no se evidencia su presentación y REQUIRIO bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, bajo apremio de multa para que justifique técnicamente los motivos por los cuales el formulario de declaración de regalías para el trimestre I del año 2020 se presenta en ceros para los minerales Gravas y Arenas, lo anterior toda vez que no se evidencia su cumplimiento dentro del expediente digital. 13 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la información aportada por el titular el día 03 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211000987362 respecto a la justificación de la inactividad superior a los 6 meses la cual ha sido evidenciada durante las últimas visitas de fiscalización (informe de fiscalización N° 119 del 04 de julio de 2019, informe de fiscalización N° 07 del 04 de febrero de 2020 y el informe de visita N° 5 del 09 de febrero de 2021) donde se ha evidenciado la inactividad del área concesionada, de acuerdo a lo anterior se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la justificación presentada por el titular, lo anterior toda vez que la respuesta no cuenta con los debidos soportes técnicos para cada una de las razones expuestas. - El estudio sedimentológico de zonas de recarga del río como soporte para los Problemas de recarga de sedimentos argumentado por el titular. - El certificado de orden público emitido por las autoridades competentes del sector como soporte para el argumento de Orden público. - Los soportes de amparos administrativos, modificación de los volúmenes de producción del PTO para el argumento de Condiciones de mercado. 14 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, que se continuara con el trámite de notificación de la Resolución N° 000207 del 17 de febrero de 2021. 15 RECORDAR al titular minero que se encuentra próxima a causar la obligación de regalías del trimestre del año 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13301	COSME SALGAR Y CIA S EN C	20	30-03-2021	A-PARI- 362	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N° 0107 de 27 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N° 006 de 28 de enero de 2021), por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N° 100 de 22 de enero de 2020 y el AUTO PAR-I N° 1102 de 02 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N° 38 de 11 de septiembre de 2020), por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N° 823 de 21 de agosto de 2020 so pena de desistimiento para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos , que deben acompañar la



					solicitud de derecho de preferencia, toda vez que, revisado y evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante Radicado N°20211001008602 de 09 de febrero de 2021, se considera que técnicamente NO CUMPLE con lo requerido en los siguientes aspectos técnicos: La evaluación económica y financiera del proyecto no está ajustada de acuerdo con la Estimación de Recursos y Reservas de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO), requerido en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico, teniendo presente la relación costo - beneficio, necesaria dentro de los requisitos para evaluación de la solicitud de Derecho de Preferencia. Toda la información cartográfica no se encuentra de acuerdo a la resolución ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019, y acorde con el Manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y Metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos ANM, en Archivos tipo vector: Shapefile (.shp), Geodatabase (.gdb), Excel y documentos del mapa (.mxd). No se evidencia la estimación de los recursos mineros existentes de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (CRIRSCO) Tabla 1, demostrando a detalle el cálculo realizado para la estimación y la aclaración de los factores modificadores utilizados para la categorización de los recursos. 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al AUTO PAR-I N°087 de 25 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°081 de 21 de enero de 2021, por medio del cual se requiere titular de la Licencia de Explotación N°13301 bajo apremio de multa para que informe el estado actual de la medida de suspensión preventiva interpuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se evidencia que la información allegada mediante Radicado N°20201000917972 de 14 de diciembre de 2020 se encuentra desactualizada, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, y revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al AUTO PAR-I N°087
--	--	--	--	--	--

						de 25 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°081 de 21 de enero de 2021, por medio del cual se requiere titular de la Licencia de Explotación N°13301 la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisada la base de datos de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con relación al AUTO PAR-I N°087 de 25 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°081 de 21 de enero de 2021, por medio del cual se requiere titular de la Licencia de Explotación N°13301 la presentación del pago del saldo faltante de las regalías de I Trimestre de 2019 para mineral de mármol, por valor de QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$528), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 19 de diciembre de 2020., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisada la base de datos de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. 5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al AUTO PAR-I N°087 de 25 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°081 de 21 de enero de 2021, por medio del cual se requiere titular de la Licencia de Explotación N°13301 la presentación del pago del saldo faltante de las regalías de II Trimestre de 2019 para mineral de mármol, por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 19 de diciembre de 2020., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisada la base de datos de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. 6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al AUTO PAR-I N°087 de 25 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°081 de 21 de enero de 2021, por medio del cual se requiere titular de la Licencia de Explotación N°13301 la presentación del pago del saldo faltante de las regalías de III Trimestre de 2019 para mineral de mármol, por valor de
--	--	--	--	--	--	---



						CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 19 de diciembre de 2020., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisada la base de datos de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al AUTO PAR-I N°087 de 25 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°06 de 29 de enero de 2021) por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°081 de 21 de enero de 2021, por medio del cual se requiere titular de la Licencia de Explotación N°13301 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2020 junto a sus pagos respectivos si a ello diera lugar., lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, revisada la base de datos de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. 8. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que realice PRONUNCIAMIENTO con relación al Recurso de Reposición en contra de la Resolución VCT-001391 de 2020 interpuesto por el titular mediante Radicado N°20201000923442 de 17 de diciembre de 2020. 9. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N°0107 de 27 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°006 de 28 de enero de 2021), por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°100 de 22 de enero de 2020 y el AUTO PAR-I N°1102 de 02 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°38 de 11 de septiembre de 2020), por medio del cual se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°823 de 21 de agosto de 2020 so pena de desistimiento para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos , que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, toda vez que el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante Radicado N°20211001008602 de 09 de febrero de 2021 de 2021 técnicamente NO CUMPLE con lo requerido en los siguientes aspectos técnicos: La evaluación económica y financiera del proyecto no está ajustada de acuerdo con la Estimación de Recursos y Reservas de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), requerido en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico, teniendo presente la
--	--	--	--	--	--	---



					relación costo - beneficio, necesaria dentro de los requisitos para evaluación de la solicitud de Derecho de Preferencia. Toda la información cartográfica no se encuentra de acuerdo a la resolución ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019, y acorde con el Manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y Metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos ANM, en Archivos tipo vector: Shapefile (.shp), Geodatabase (.gdb), Excel y documentos del mapa (.mxd). No se evidencia la estimación de los recursos mineros existentes de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO) Tabla 1, demostrando a detalle el cálculo realizado para la estimación y la aclaración de los factores modificadores utilizados para la categorización de los recursos. Toda vez que, lo requerido se constituye en un requisito para dar trámite a la solicitud de Derecho de Preferencia allegada por el titular mediante radicado 20189010296922 de 11 de mayo de 2018 y teniendo en cuenta que, a la fecha del elaboración del presente Concepto Técnico, el titular NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación. 10. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la vigencia de la Licencia de Explotación N°13301 concedida mediante la Resolución N° 0013 del 30 de enero de 1996, que en su Artículo Primero: Otorga A COSME SALGAR CAPERA, la Licencia de Explotación 13301 para la explotación técnica de mármol y caliza en el municipio de San Luis, cuya área es la inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de marzo de 1992; Artículo Segundo: la duración es de Diez (10) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, vencida desde el día 27 de octubre de 2016, teniendo en cuenta el trámite de solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia en curso. 11. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°13301 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---



						12. Evaluadas las obligaciones contractuales de La Licencia de Explotación N°13301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10V	KAREN DANIELA GALLEGU Y CAMILO ANDRES GALLEGU SANCHEZ; LOS MENORES DANIEL SANTIAGO GALLEGU POLANCO Y SERGIO ALEJANDRO GALLEGU POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTACION LEGAL LA SEÑORA YESIKA LORENA POLANCO BERMEO	4	30-03-2021	A-PARI-363	APROBACIONES. 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2020 para arenas y gravas. REQUERIMIENTOS. 4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-10V, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 03 de julio de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-10V, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería herramienta habilitada para tal fin. Por lo anterior se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 16. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición

						17. Informar a los titulares que a través de Auto PAR-I No. 0067 del 20 de enero 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que presentara la modificación a los FBM Anual de 2012, Semestral y Anual de 2013 y Semestral de 2014 y la modificación del FBM Semestral de 2018, debido a las inconsistencias encontradas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18. Informar a los titulares que a través de Auto PAR-I No. 1554 del 16 de diciembre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que presentara el FBM Anual de 2019 a través de Anna Minería, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 19. Informar a los titulares que a través de Auto PAR-I No. 1554 del 16 de diciembre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que presentara el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 20. Informar a los titulares que cuentan con un pago por valor mayor pagado de Ciento Dieciséis Pesos (\$116) por concepto de regalías del IV trimestre de 2020. 21. Informar que con relación a la operación minera deben dar cumplimiento a lo requerido por el Auto PAR- I No. 000727 del 13 de junio de 2019 relacionado con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) ya que de acuerdo con la visita de seguimiento y control efectuada al área del Título FLV-10V el 22 de septiembre de 2020 (cuyos resultados se consignaron en el Informe No. 209 del 2/10/2020) se constató que no se ha atendido el requerimiento efectuado. El cumplimiento de lo solicitado se hará en una próxima inspección 22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 261 del 25 de marzo de 2021. 23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	20493	LADRILLERA ANDINA S.A y	13	30-03-2021	A-PARI- 364	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20493, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



**CARLOS
MAURICIO
ROJAS**

1. **APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°61-43-101000453 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A. (allegada mediante Radicado N°128 de ANNA MINERÍA) la cual ampara la sexta anualidad del periodo de explotación, durante la vigencia desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra técnicamente aceptable su presentación y vigencia.
2. **APROBAR** el pago (comprobante N°20210108075455 del 08-01-2021) y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (allegado mediante radicado N°20211000954632 del 18 de enero de 2021) correspondiente al trimestre IV del año 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado. Igualmente se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo de CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$49) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3. **INFORMAR** al titular minero que ya puede realizar las labores de explotación minera acorde a lo aprobado mediante AUTO PAR-I N° 001229 del 26 de octubre de 2017 (el cual contempla la explotación de 48.000 toneladas de arcillas) teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°2894 del 21 de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM modifica la Licencia Ambiental, acorde a los volúmenes de explotación de 48.000 toneladas año de Arcillas Misceláneas.
4. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I N° 0460 del 15 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019) y Auto PAR-I N°1060 del 24 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°35 del 02 de septiembre de 2020), en lo referente a: *Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 20493, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la resolución ejecutoriada y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o certificado del estado actual de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días*, teniendo en cuenta que mediante radicado N°20211001012842 del 09 de marzo de 2021 el titular minero allegó la Resolución N°2894 del 21 de diciembre de 2020 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM modifica la Licencia Ambiental.
5. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado el 18 de septiembre de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.

						6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado el 09 de febrero de 2021 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 20493, que las recomendaciones y/o requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°209 del 22 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°13 del 24 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°46 del 19 de febrero de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización. 8. INFORMAR al titular minero que la implementación del protocolo de bioseguridad COVID-19 allegado mediante radicado N° 20201000532862 del 12 de junio de 2020, será objeto de inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 20493, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, para que se procede a realizar la evaluación jurídica del plan de gestión social allegado por el titular minero mediante radicado N° 20211001040502 del 18 de febrero de 2021, como cumplimiento a las obligaciones contractuales según la minuta del contrato de concesión N° 20493, Clausula 7.15, y el requerimiento del Auto PAR-I N°1060 del 24 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°35 del 02 de septiembre de 2020). 10. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.20493, se indica que el titular No se encuentra al día. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLQ-081	ASFALTOS GR S.A.S.	5	30-03-2021	A-PARI- 365	APROBACIONES. 1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 25-43-101001252 expedida por la compañía seguros del estado, con vigencia desde el 09/11/2020 al 08/11/2021, valor asegurado por CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$123.084.278), allegada por el titular el 20 de enero de 2021 mediante radicado No. 20211000957772, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, cumple con su objeto y valor asegurado y se encuentra debidamente firmada.



					2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas diligenciados en ceros (0), correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2020 allegados mediante oficio con radicado No. 20201000643112 del 06 de agosto de 2020, oficio con radicado No. 20201000834192 del 30 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20211001023962 del 12 de febrero de 2021 respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa la información REQUERIMIENTOS. 6. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLQ-081, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificado de estado de tramite actualizado sobre el trámite de modificación de la licencia ambiental, con vigencia no superior a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. 7. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLQ-081, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 junto con sus plano anexos a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición
--	--	--	--	--	---

						2. Informar al titular del Contrato de Concesión N°GLQ-081, que se evidencia que se diligencio y refrendo el FBM Anual de 2018 con numero de evento 202956 y numero de radicado 22331-0, por lo que se Acepta, sin embargo a través del próximo concepto técnico se procederá con su evaluación de aprobación o rechazo. 3. Informar que se acepta la información allegada con oficio 20209010388332 del 05 de febrero de 2020, la cual será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título No. GLQ-081. 4. Informar a la empresa titular que deberá presentar la solicitud de inscripción ÚNICAMENTE a través de la plataforma RUCOM, dispuesta en el sitio web www.anm.gov.co, realizando el registro previo a la aplicación de trámites y servicios de la ANM 5. Informar que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 264 del 25 de marzo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16121	LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	3	30-03-2021	A-PARI- 366	APROBACIONES. 1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000461, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde 14 de marzo de 2021 hasta el día 13 de marzo de 2022., allegada mediante Radicado N°20211001083122 de 15 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y cumple técnicamente con lo necesario para su aprobación REQUERIMIENTOS.



					8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO, en su calidad de beneficiarios del título minero N°JBK-16121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.298.712) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido del 14 de marzo de 2021 a 13 de marzo de 2022. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.298.712) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido del 14 de marzo de 2021 a 13 de marzo de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JBK-16121, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 266 del 25 de marzo de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	17888	CEMEX COLOMBIA S.A.	7	30-03-2021	A-PARI- 367	APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 400017082, presentada por el titular del contrato de concesión, el 28 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000973492, expedida por Nacional de Seguros S.A, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 265 del 25 de Marzo de 2021.
						REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.17888, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 17888 , para que modifique la la Póliza Minero Ambiental N° 400017082, presentada por el titular del contrato de concesión, el 28 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000973492, expedida por Nacional de Seguros S.A de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 265 del 25 de Marzo de 2021, en su numeral 2.4, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 17888, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 17888, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a lo requerido en el Auto N° 1580 del 23 de diciembre de 2020, donde se Requirió al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que mediante radicado ANM N° 20209010402101 se indicó “que

						una vez la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- levante la medida de suspensión para el adelantamiento de trámites y ambientales y demás de su competencia, se hace necesario allegar a la Autoridad Minera el cumplimiento del requerimiento efectuado en AUTO PAR-I N° 0280 del 21 de febrero de 2020 dentro del título minero N° 1788" [SIC]; sin que a la fecha se evidencia respuesta alguna por parte del titular minero. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 17888, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a lo Requerido en el Auto N° 1478 del 03 de diciembre de 2020, donde se REQUIRIO al titular del contrato de concesión N° 17888, para que complemente la solicitud de suspensión de obligaciones, en el sentido que debe aclarar y especificar en qué coordenadas dentro del área del título minero se encuentra desarrollando labores de explotación. Aclarando que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental de la ANM, no se evidencia la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su cumplimiento dentro del expediente digital. 7. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.17888, se indica que el titular No se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-082	JULIO ATURDUAGA	48	30-03-2021	A-PARI- 368	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2008 (allegados mediante radicado N°20211000995162 del 05 de febrero de 2021) para los minerales Arenas de Río y Grava de Río, los cuales fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que para este periodo NO se disponía de la aprobación de la Licencia Ambiental y acorde al informe de visita GTRI N°101 OAHM del 07 de agosto de 2008 de INGEOMINAS para la fecha en el área del título minero ECC-082 no se realizaban labores de explotación minera, lo cual es congruente con la información aportada en los formularios de regalías del trimestre IV del año 2008. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2009 (allegados mediante radicado N°20211000995162 del 05 de febrero de 2021) para los minerales Arenas de Río y Grava de Río, los cuales fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que para este periodo NO se disponía de la aprobación de la Licencia Ambiental y acorde al informe de visita GTRI N°053 OAHM del 11 de agosto de 2010 de INGEOMINAS para la fecha en el área del título



					minero ECC-082 no se realizaban labores de explotación minera, lo cual es congruente con la información aportada en los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2009. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2010 (allegados mediante radicado N°20211001001022 del 08 de febrero de 2021) para los minerales Arenas de Río y Grava de Río, los cuales fueron presentados en ceros, teniendo en cuenta que para este periodo NO se disponía de la aprobación de la Licencia Ambiental y acorde al informe de visita GTRI N°053 OAHM del 11 de agosto de 2010 de INGEOMINAS para la fecha en el área del título minero ECC-082 no se realizaban labores de explotación minera, lo cual es congruente con la información aportada en los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2010. 4. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210107203915 por valor de \$366.600 correspondiente al pago del mineral Gravas, y el comprobante de pago N°20210107202806 por valor de \$105.600, “ambos comprobantes del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2011 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.559) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2011 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 5. APROBAR el pago (comprobante de pago 20210107204213 por valor de \$128.350 del 08 de enero de 2021, allegado mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2012 para el mineral Gravas de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$313) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2012 correspondiente al mineral Gravas de Río. 6. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210107204428 por valor de \$68.450 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210107204642 por valor de \$237.150 para el mineral Gravas de Río “ambos del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2012 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.018) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2012 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 7. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210107204902 por valor de \$137.000 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210107205117 por valor de \$474.900 para el mineral Gravas de Río “ambos del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2012 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el
--	--	--	--	--	---



					valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.398) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2012 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 8. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210107205546 por valor de \$97.900 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210107205935 por valor de \$339.200 para el mineral Gravas de Río “ambos del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2012 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.536) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2012 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 9. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210107210639 por valor de \$6.650 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210107210836 por valor de \$634.100 para el mineral Gravas de Río “ambos del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2013 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.084) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2013 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 10. APROBAR el pago (comprobante de pago N°20210107211207 por valor de \$370.000 del 08 de enero de 2021, allegado mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2013 para el mineral Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.221) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2013 correspondiente al mineral Arena de Río. 11. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210107211431 por valor de \$69.150 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210107211640 por valor de \$339.550 para el mineral Gravas de Río “ambos del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2013 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.474) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2013 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río.
--	--	--	--	--	---



					12. APROBAR el pago (comprobante de pago N°20210107212134 por valor de \$402.500 del 08 de enero de 2021, allegado mediante radicado N°20211000964672 del 25 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2014 para el mineral Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.395) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2014 correspondiente al mineral Arena de Río. 13. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210111193404 por valor de \$526.500 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210111193721 por valor de \$207.500 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2014 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.960) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2014 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 14. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210111193959 por valor de \$185.100 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210111194401 por valor de \$155.750 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2014 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.248) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2014 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 15. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210111194758 por valor de \$76.500 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210111195138 por valor de \$138.250 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2015 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$723) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2015 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 16. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210111195440 por valor de \$179.850 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210111195710 por valor de \$159.650 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2015 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo
--	--	--	--	--	---



					positivo por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$996) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2015 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 17. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210111195955 por valor de \$163.000 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210111200244 por valor de \$146.150 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2015 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de NOVECIENTOS NOVENTA TREINTA Y TRES PESOS (\$933) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2015 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 18. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112062359 por valor de \$373.550 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112063039 por valor de \$307.700 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2015 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.496) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2015 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 19. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112063254 por valor de \$785.100 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112063544 por valor de \$646.000 para el mineral Gravas de Río “ambos del 12 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2016 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.363) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2016 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 20. APROBAR el pago (comprobante de pago N°20210112063753 por valor de \$40.800 para el mineral Arenas de Río del 12 de enero de 2021, allegado mediante radicado N°20211001000662 del 08 de febrero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2016 para el mineral Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$176) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2016 correspondiente al mineral Arena de Río.
--	--	--	--	--	---

					21. APROBAR el pago (comprobante de pago N°20210112181454 por valor de \$277.800 para el mineral Grava de Río del 13 de enero de 2021, allegado mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2016 para el mineral Grava de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$978) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2016 correspondiente al mineral Grava de Río. 22. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112181813 por valor de \$47.850 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112182005 por valor de \$54.500 para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2016 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$417) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2016 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 23. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112182759 por valor de \$146.100 para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112183203 por valor de \$160.300 para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2016 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.048) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2016 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 24. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112190308 por valor de \$1.400 por concepto de saldo faltante para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112190454 por valor de \$2.550 por concepto de saldo faltante para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2017 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de DOSCIENTOS UN PES (\$201) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2017 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 25. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112193648 por valor de \$2.050 por concepto de saldo faltante para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112193855 por valor de \$7.250 por concepto de saldo faltante para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2017 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$193) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2017 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 26. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112194031 por valor de \$3.750 por concepto de saldo faltante para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112194515 por valor de \$5.400 por concepto de saldo faltante para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2017 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de DOSCIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$281) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2017 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 27. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112195124 por valor de \$1.250 por concepto de saldo faltante para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112190308 por valor de \$1.400 por concepto de saldo faltante para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2017 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de SESENTA Y TRES PESOS (\$63) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2017 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río. 28. ACOGER JURÍDICAMENTE y APROBAR la evaluación del formulario de regalías del trimestre II del año 2018 realizada mediante concepto técnico N°999 del 26 de noviembre de 2020, en el cual se recomendó: - APROBAR el pago (comprobante N°20181026134808 del 26/10/2018 y comprobante N°20200710081310 del 10 de julio de 2020) y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2018 para el mineral Grava (allegado mediante radicado N°20209010381282 del 15 de enero de 2020), teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta y su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2018 para el mineral Gravas. 29. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210112195642 por valor de \$2.650 por concepto de saldo faltante para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210112195505 por valor de \$2.200 por concepto de saldo faltante para el mineral Gravas de Río “ambos del 13 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000963162 del 22 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2019 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CIENTO VEINTIUN PESOS (\$121)
--	--	--	--	--	---



por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2019 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río.

30. APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210108071557 por valor de \$216.000 por concepto de regalías para el mineral Arenas de Río, y comprobante N°20210108072059 por valor de \$504.000 por concepto de regalías para el mineral Gravas de Río “ambos del 08 de enero de 2021”, allegados mediante radicado N°20211000966552 del 26 de enero de 2021) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 para los minerales Gravas de Río y Arena de Río, teniendo en cuenta que su pago se realizó de forma oportuna y por el valor total causado. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de MIL CINETO VEINTE PESOS (\$1.120) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020 correspondiente a los minerales Gravas de Río y Arena de Río.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del aplicativo ANNA MINERÍA (de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019), teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de esta plataforma NO se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular, para que presente el Formato Básico Semestral de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se evidenció que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1447 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°055 del 02 de diciembre de 2020) en lo referente a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que allegue la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N°36-43-101001125 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A.

2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se evidencia la NO presentación relacionada a la



					Resolución de Otorgamiento de la modificación de la Licencia Ambiental por parte del titular del Contrato de Concesión N°ECC-082, la cual ha sido requerida mediante Auto PAR-I N° 055 del 12 de abril de 2013 y Auto PAR-I N° 000475 del 11 de mayo de 2017. 3. RECHAZAR la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 (allegado mediante radicado N°FBM2019092645256 del 26 de septiembre de 2019, a través del SI.MINERO), dado que de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados a través del aplicativo digital ANNA MINERÍA; es importante tener presente, que si bien el Formato Básico Minero Semestral de 2019 se presentó de forma oportuna a través del SI.MINERO, su evaluación no se logró realizar, dado que se carece de la presentación de todos los formularios de regalías del año 2019. 4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA el día 20 de octubre de 2020, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA el día 20 de octubre de 2020, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA el día 03 de septiembre de 2020, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 1350 del 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico No. 48 del 07 de diciembre de 2018), se determinó: Requerir al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I de 2011 para el mineral arena. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente minero, se constata que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 1350 del 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico No. 48 del 07 de diciembre de 2018), en el cual se determinó requerir: El pago por concepto de regalías del II trimestre de 2013 para gravas, por valor de \$2'975,497,00 pesos (Dos millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
--	--	--	--	--	--

					9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se evidenció que el titular minero NO ha presentado la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2014 para los minerales Gravas y Arenas acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1447 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°055 del 02 de diciembre de 2020). 10. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°0058 del 16 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°04 del 21 de enero de 2020) en lo referente a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2019, y en su defecto se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión N°ECC-082 la presentación del formulario de declaración de regalías del trimestre I de 2019, y el pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$358.563) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del trimestre I de 2019 para el mineral Arena de Río, al igual que el pago por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$733.094) más los intereses causados desde el 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del trimestre I de 2019 para el mineral Gravas de Río. 11. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°0058 del 16 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°04 del 21 de enero de 2020) en lo referente a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECC-082, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II Trimestre de 2019, y en su defecto se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión N°ECC-082 la presentación del formulario de declaración de regalías del trimestre II de 2019, y el pago por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$371.326) más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del trimestre II de 2019 para el mineral Arena de Río, al igual que el pago por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$759.188) más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del trimestre II de 2019 para el mineral Gravas de Río. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero NO ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1447 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°055 del 02 de diciembre de 2020).
--	--	--	--	--	--



					13. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ECC-082 que se ACEPTA la evidencia fotográfica y documental allegada mediante N° 20211001051942 del 23 de febrero de 2021, como cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos realizados mediante Auto N°136 del 09 de febrero de 2021. 14. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ECC-082 que la implementación, cumplimiento y respuesta de los requerimientos surtidos Auto PAR-I N° 0192 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°12 del 06 de febrero de 2020 serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. 15. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ECC-082 que deberá continuar implementando las medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad (allegado mediante radicado N°20201000483432 del 13 de mayo de 2020), hasta tanto no se supere la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país. 16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, NO se evidencia la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución N°000200 del 18 de marzo de 2019. 17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la solicitud de subrogación a favor del Señor William Artunduaga Montenegro allegada mediante radicado N°20211001052222 del 09 de marzo de 2021, en la cual se adjuntó el registro civil de defunción del Señor Julio Artunduaga Artunduaga identificado con CC 4.953.207, titular del contrato de concesión falleció el 16 de agosto de 2020. Es importante resaltar que, a la fecha de la rendición del concepto técnico que se acoge, el título minero N°ECC-082, NO se encuentra al día en la presentación y aprobación de obligaciones contractuales emanadas de la minuta del contrato minero. 18. INFORMAR al titular Contrato de Concesión No. ECC-082, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	SJB-10331	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	3	30-03-2021	A-PARI-369	APROBACIONES.
						REQUERIMIENTOS.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)
						1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 06/03/2021 hasta 05/03/2022, allegado mediante Radicado N°20211001090472 de 18 de marzo de 2021, pago realizado mediante comprobante de pago PSE BANCOLOMBIA N°7881044 de fecha 18 de marzo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. SJB-10331, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 5-43-101001295, teniendo en cuenta en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 273 del 26 de marzo de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1. Informar al titular del Contrato de Concesión N°PI9-16271 que cuenta con un mayor valor pagado de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.898), por concepto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022, del pago efectuado el día 18 de marzo de 2021. 2. Informar al titular en respuesta a la información allegada mediante Radicado N°20211001077932 de 10 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001080772 de 11 de marzo de 2021, que el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad y segunda anualidad de la etapa de exploración fueron evaluados mediante Concepto Técnico N°203 de 05 de marzo de 2021 y aprobados mediante AUTO PAR-I N°275 de 09 de marzo de 2021. 3. ACEPTAR MÁS NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y Formato Básico Minero Anual de 2020, diligenciado a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°SJB-10331 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.

						4. RECORDAR al titular del contrato de concesión N° SJB-10331, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 273 del 26 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19576	MAGENTA LTDA	4	30-03-2021	A-PARI-370	APROBACIONES. 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado N°20211001035792 del 17 de febrero de 2021) presentado en ceros para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra inactivo por suspensión interpuesta por la Corporación Ambiental (CAM) y acorde a los informes de visita de fiscalización del año 2020 y 2021 se evidenció inactividad minera en el área del título minero, motivo por el cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la presentación del formulario de regalías del trimestre IV del año 2020. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 19576, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser refrendado a través de la plataforma Anna Minería, habilitado para tal fin. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que dispone de póliza minero ambiental No 07 DL001039 (adquirida con la compañía CONFIANZA S.A.) con vigencia hasta el 07 de agosto de 2021.



						2. Informar al titular minero que no podrá realizar labores de explotación minera, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), no levante la medida de suspensión de actividades interpuesta; y de igual manera, una vez se levante la medida de suspensión por parte de la Autoridad Competente, se solicita remitir copia del acto administrativo al expediente minero de la Agencia Nacional de Minería 3. DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°217 del 22 de febrero de 2021, (notificado por estado jurídico N°14 del 26 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°042 del 17 de febrero de 2021, en cuanto a: ✓ <i>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.19576, para que allegue al expediente minero la copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental, suspendió la realización de labores de explotación minera en el área del título N°19576</i> ✓ <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 19576, para para que justifique los motivos o causales técnicos por los cuales no se encontraba realizando labores de explotación minera a la fecha de la visita de fiscalización.</i> Teniendo en cuenta que mediante radicado N°20211001081162 del 12 de marzo de 2021, el titular minero allegó los actos administrativos del proceso ante la Corporación Ambiental en los cuales se anexó certificado de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental y del Proceso Sancionatorio por el cual no se encuentra desarrollando labores de explotación minera, considerándose TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información aporta. 4. Informar que se correrá traslado al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para efectos de que se pronuncie frente al Recurso de Reposición interpuesto el 11 de noviembre de 2020 contra la Resolución VCT No. 001108 del 14 de septiembre de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 274 del 26 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0910-73	MÁRMOLES Y MINERALES ITALIA Y BLANCA EDITH PEREA HOYOS	9	30-03-2021	A-PARI-371	APROBACIONES 1. APROBAR los pagos (allegados mediante radicado No. 20139010026692 del 6 de septiembre de 2013, radicado N° 20195500833742 del 17 de junio de 2019, radicado N° 2020100074194 del 18 de septiembre de 2020 y radicado N°20211001090142 del 18 de marzo de 2021) correspondiente al pago de visita de fiscalización del año 2011, motivo por el cual se recomienda DECLARAR SUBSANADA esta obligación, teniendo en cuenta que los pagos realizados cobijan la totalidad del monto causado de la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORRER TRASLADO del concepto técnico que se acoge y de la presente decisión, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto a las solicitudes de elaboración de la minuta del contrato N° 0910-73, teniendo en cuenta que, el 27 de agosto de 2007 en Auto GTRI No. 675 (notificado por estado jurídico N° 33 del 30 de agosto de 2007) se ACEPTÓ y APROBÓ el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones. Igualmente, que el 20 de febrero de 2017 en evaluación jurídica se recomienda autorizar el cambio de modalidad para la licencia de exploración No. 0910-73. Por lo tanto, tiene Viabilidad Técnica y Jurídica para la elaboración de la misma; pero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia el establecimiento de la minuta del contrato de concesión, ni trámite de fondo en lo expuesto anteriormente. 2. INFORMAR al titular la licencia de exploración No. 0910-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	DKD-131	RICARDO BONILLA TÓRRES	19	30-03-2021	A-PARI- 372	APROBACIONES 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131 el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago de comprobante de pago N°20210302172719 de 04 de marzo de 2021, correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001068492 de 04 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 2. NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No.62-43-101000933, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022, allegada mediante Radicado N°20211001090122 de 18 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra mal constituida en cuanto a la suma a asegurar, en el objeto no especifica la anualidad a amparar y la vigencia no corresponde. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero del Contrato de Concesión N°DKD-131 para que modifique la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No.62-43-101000933, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022, allegada mediante Radicado N°20211001090122 de 18 de marzo de 2021., Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que allegue certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días emitido por CORTOLIMA, mediante el cual se informe el estado actual de la medida preventiva de suspender todas las actividades de explotación de mármol en el Municipio de San Luis-Tolima, en desarrollo de la legalización de minería de hecho que INGEOMINAS identificada con el N°DKD-131, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ACEPTAR la información allegada por el titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, mediante Radicado N°20211001093752 de 23 de marzo de 2021 el titular allega respuesta a AUTO PAR-I N°0188 de 2020 sobre estado de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación. 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 19047, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto

						administrativo debidamente motivado y notificado, con relación incumplimiento frente a los requerimientos realizados mediante la Resolución No. VSC 000557 del 25 de julio de 2019, modificada mediante Resolución VSC N°000418 de 31 de agosto de 2020 (Notificada electrónicamente el 19 de octubre de 2020 según certificación CNE-VCT-GIAM-00823, por medio de la cual se impuso una multa al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su cumplimiento. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente al I Trimestre de 2021. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental para amparar .el noveno (9) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 09/04/2020 hasta 08/04/2021. 5. INFORMAR al titular Contrato de Concesión No. DKD-131, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20493	LADRILLERA ANDINA S.A. Y CARLOS MAURICIO ROJAS	5	30-03-2021	A-PARI-373	APROBACIONES. 1. APROBAR el Programa de Gestión Social allegado con radicado No. 20211001040502 del 18 de febrero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 14. Informar que conforme a la revisión realizada en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social anexo a este acto administrativo, SE APRUEBA 15. Informar titular minero que ya puede realizar las labores de explotación minera acorde a lo aprobado mediante AUTO PAR-I N° 001229 del 26 de octubre de 2017 (el cual contempla la explotación de 48.000 toneladas de arcillas) teniendo en cuenta que mediante la Resolución N°2894 del 21 de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM modifica la Licencia Ambiental, acorde a los volúmenes de explotación de 48.000 toneladas año de Arcillas Misceláneas



						16. Informar titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado el 18 de septiembre de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 17. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado el 09 de febrero de 2021 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico 18. Informar al titular del contrato de concesión N° 20493, que las recomendaciones y/o requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°209 del 22 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°13 del 24 de febrero de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°46 del 19 de febrero de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización. 19. Informar al titular minero que la implementación del protocolo de bioseguridad COVID-19 allegado mediante radicado N° 20201000532862 del 12 de junio de 2020, será objeto de inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 20. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I N° 0460 del 15 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de marzo de 2019) y Auto PAR-I N°1060 del 24 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°35 del 02 de septiembre de 2020), en lo referente a: <i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 20493, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la resolución ejecutoriada y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o certificado del estado actual de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días</i>, teniendo en cuenta que mediante radicado N°20211001012842 del 09 de marzo de 2021 el titular minero allegó la Resolución N°2894 del 21 de diciembre de 2020 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM modifica la Licencia Ambiental. 21. Informar al titular minero que dispone de un saldo positivo de CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$49) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2020. 22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.262 del 25 de marzo de 2021. 23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A.	6	30-03-2021	A-PARI- 374	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. DESESTIMAR puntualmente lo descrito en el Auto PAR-I No. 0371 del 10 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, en lo que se refiere a “<i>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 23/10/2019 al 22/10/2020, toda vez que el valor pagado por el titular el 22/10/2019 (\$10.918.614) y el saldo a favor del titular (\$22.718), cubren la totalidad del valor causado para la anualidad 2019 – 2020</i>”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante Auto PAR-I No. 0356 del 11 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020 detectó que el pago correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración realizado por la empresa titular fue consignado a la cuenta de recaudo de REGALÍAS, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021. 2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 0665537-7 expedida por la compañía Suramericana de Seguros, con vigencia desde 19 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2021, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021. 3. ACEPTAR la información aportada por la empresa titular el 11 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 20201000725492, 20201000725512, 20201000725592, 20201000725552 y 20201000726152, en lo que se refiere al Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021. 4. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371, para que realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021), por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$11.597.811), más los intereses causados hasta el momento efectivo del

						pago., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371, para que presenten las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 0665537-7 expedida por la compañía Suramericana de Seguros, con vigencia desde 19 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15371, para que presente el acto administrativo o certificado del trámite mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IKK-15371, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 220 del 12 de marzo de 2021. 2. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESION N° IKK-15371, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC3-11162X	SALOMÓN PARRA ANDRADE	17	30-03-2021	A-PARI- 375	APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000398 (allegada mediante radicado N°20211000945522 del 07 de enero de 2021), la cual fue expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que la póliza minero ambiental no se encuentra debidamente firmada por el tomador. 2. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS



1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000398 (allegada mediante radicado N°20211000945522 del 07 de enero de 2021), la cual fue expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., debidamente firmada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2019, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2020, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERÍA.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que el FBM semestral correspondiente al año 2019 presentado el 07 de enero de 2021 bajo el radicado 20211000945522, no será objeto de evaluación puesto que no cumple con lo requerido en la



						Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, estableciendo que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular a lo requerido en el Auto N° 1448 del 30 de noviembre de 2020, donde se REQUIRIO al titular para que justifique técnicamente los motivos o causales por los cuales allegó el formulario de regalías para el trimestre II de 2020 (minerales Gravas y Arenas) en ceros, teniendo en cuenta que el título minero dispone de PTO aprobado y licencia ambiental vigente. Para lo cual se le otorga un término de 15 días para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior toda vez que no se evidencia su cumplimiento en el expediente digital. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al radicado N°20201000715352 del 15 de septiembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía remite copia de la solicitud allegada por la Secretaria de Planeación del municipio de la Plata (Huila), en la cual se informa que el señor Salomón Parra Andrade titular minero del título N°HC3-11162X realiza labores de explotación minera ilegal, y se justifica la legalización del mineral explotado con la documentación del título minero N°HC3-11162X, teniendo que la Agencia Nacional de Minería ya emitió respuesta al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Huila mediante radicado N°20209010413991 del 26 de octubre de 2020, pero una vez verificado el expediente digital minero -SGD no se evidencia respuesta alguna al Ministerio de Minas y Energía. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PAR-I N° 247 DEL 23 DE MARZO DE 2021 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HC3-11162X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--	---

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0834-73	A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S	7	30-03-2021	A-PARI-376	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR la corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°DL00095 adquirida con la compañía CONFIANZA (allegada mediante radicado N°20211000984272 del 03 de febrero de 2021) la cual ampara la cuarta anualidad del periodo de explotación y comprende una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021, teniendo en que se estableció por el valor total requerido y su vigencia se constituyó de forma correcta, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de Marzo de 2021 2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°1559 del 21 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°062 del 23 de diciembre de 2020) en lo referente a: <i>REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0834-73 bajo apremio de multa, para que allegue el Plan de Manejo Ambiental – PMA allegado ante CORTOLIMA el 28 de marzo de 2019 mediante radicado 6153</i>, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20211000984272 del 03 de febrero de 2021 el titular minero allegó el plan de manejo ambiental presentado en CORTOLIMA en el año 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de Marzo de 2021 2. APROBAR del Formato Básico Minero Semestral de 2019, acorde a las recomendaciones del concepto técnico N°1101 del 18 de diciembre de 2020, en el cual se recomendó: <i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243188, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda</i>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de Marzo de 2021. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 diligenciados en ceros para los minerales Gravas y Arenas (los cuales fueron allegados mediante radicados N°20195500783812 de 17 de abril de 2019, N°20199010360052 de 18 de julio de 2019, N°20199010373392 de 17 de octubre de 2019 y N°20209010386242 de 27 de enero de 2020 “respectivamente”), toda vez que se encuentran diligenciados de forma correcta y coinciden con el estado contractual del título minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de Marzo de 2021. 4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2020 diligenciados en ceros para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20211000984272 del 03 de febrero de 2021), toda vez que se encuentran diligenciados de forma correcta y coinciden con el estado



contractual del título minero, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de Marzo de 2021.**

REQUERIMIENTOS

4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **0834-73**, para que informe y/o certifique el estado actual de la medida de suspensión preventiva impuesta por CORTOLIMA mediante la resolución 3955 del 07 de diciembre del 2018 donde se aclara la Resolución No.3664 del 14 de noviembre de 2018. de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de marzo de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **0834-73**, para que realice la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA (acorde a lo estipulado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019), teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de ANNA MINERÍA se constató la no refrendación de este formato básico minero., de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de marzo de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **0834-73**, para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (con su respectiva constancia de pago, si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se evidenció que el titular minero NO ha presentado el formulario de regalías para este trimestre, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de marzo de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. 0834-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre incumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 1481 del 07 de diciembre del

						2018, donde se Requiere Bajo Apremio de Multa, al titular del Contrato de Concesión No.0834-73, para que presente licencia ambiental aprobada o el estado de trámite de la misma, con vigencia no superior a noventa (90) días, conforme a lo aprobado en el PTO el cual se presentó con propósito de pasar a contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de marzo de 2021 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 0834-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 250 del 23 de marzo de 2021. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 0834-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0673-73	RICARDO VALENCIA FANDIÑO, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, MIGUEL ZULETA CARDONA	19	30-03-2021	A-PARI-377	APROBACIONES APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2020 diligenciados en ceros para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20211000956672 del 19 de enero de 20221), toda vez que se encuentran diligenciados de forma correcta y coinciden con el estado contractual del título minero, en el cual NO se desarrollan labores de explotación minera. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0673-73, la corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°25-43-101001322 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A. (allegada mediante Radicado N°20211000991192 del 04 de febrero de 2021 y Radicado N°20211001083552 del 15 de marzo de 2021) la cual ampara la décima tercera anualidad del periodo de explotación del título minero N°0673-73, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0673-73, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA (acorde a lo estipulado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019), teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de ANNA MINERÍA se constató la no refrendación de este formato básico minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0673-73 que el cumplimiento de las

					recomendaciones y requerimientos surtidos mediante AUTO PAR-I N°1175 de 30 de septiembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N° de 2020) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°187 de 23 de septiembre de 2020, será objeto de inspección, verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0673-73 que la implementación de las medidas propuesta en el protocolo de bioseguridad allego mediante radicado N°20201000682562 de 25 de agosto de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0673-73 que el Formato Básico Minero Anual de 2016 presentado el 18 de agosto de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0673-73 que el Formato Básico Minero Anual de 2017 presentado el 18 de agosto de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°1506 del 09 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°59 del 15 de diciembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020, en lo referente a: <i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2016 diligenciado a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DAM-141 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo</i>, teniendo en cuenta que por error involuntario se cita el <u>Contrato de Concesión N°DAM-141</u>, el cual NO corresponde al título minero evaluado mediante concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°1506 del 09 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°59 del 15 de diciembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020, en lo referente a: <i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2017 diligenciado a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DAM-141 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</i>, teniendo en cuenta que por error involuntario se cita el <u>Contrato de Concesión N°DAM-141</u>, el cual NO corresponde al título minero evaluado mediante concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°1506 del 09 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°59 del 15 de diciembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020, en lo referente a: <i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018 diligenciado a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DAM-141 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</i>, teniendo en cuenta que por error involuntario se cita el <u>Contrato de Concesión N°DAM-141</u>, el cual NO corresponde al título minero evaluado mediante concepto
--	--	--	--	--	--



					técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0673-73 que el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado el 18 de agosto de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°1506 del 09 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°59 del 15 de diciembre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020, en lo referente a: <i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERÍA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DAM-141 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.</i>, teniendo en cuenta que por error involuntario se cita el <u>Contrato de Concesión N°DAM-141</u>, el cual NO corresponde al título minero evaluado mediante concepto técnico N°1026 del 04 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0673-73 que el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado el 18 de agosto de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que emita pronunciamiento jurídico respecto a las solicitudes de cesión de derecho allegadas mediante Radicado N°20195500935322 de 17 de octubre de 2019, radicado No. 20195500963412 de fecha 22 de noviembre de 2019, radicado No. 20201000505732 de fecha 25 de mayo de 2020, radicado No. 20201000734682 del 16 de septiembre de 2020 y radicado No. 20201000757232 del 28 de septiembre de 2020, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia respuesta alguna o trámite de fondo a lo solicitado. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SG y el expediente digital minero, se constató que el titular minero NO ha dado al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0122 de 8 de marzo de 2018, para que modifique la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, presentado mediante radicado N°20165510344262 de 27 de octubre de 2016 de acuerdo a las observaciones y aspectos señalados en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No.173 de 18 de abril de 2017. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SG y el expediente digital minero, se constató que el titular minero NO ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N° 0568 del 20
--	--	--	--	--	--



						de mayo de 2015, en lo referente a: REQUERIR la presentación de la modificación de la licencia ambiental donde se relacionen todos los titulares actuales del Contrato de Concesión N°0673-73. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular del contrato de concesión N°0673-73 NO ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución GRTI No 190 del 7 de junio de 2010, la cual impuso a los titulares Multa por la suma de Un Millón Treinta Mil Pesos (\$1.030.000), confirmada mediante Resolución No 328 del día 18 de noviembre de 2010, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, resolvió no revocar y confirmar en su totalidad la Resolución GTRI No 190 de 7 de junio de 2010. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular del Contrato de Concesión N°0673-73, NO ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N° 001363 del 23 de Noviembre de 2017, para que presenten el pago de SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$610.126,00) más los intereses hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización, (folios 801-805, jurídico 4). NO APROBAR la corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°25-43-101001322 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A. (allegada mediante Radicado N°20211000991192 del 04 de febrero de 2021 y Radicado N°20211001083552 del 15 de marzo de 2021) la cual ampara la décima tercera anualidad del periodo de explotación del título minero N°0673-73, teniendo en que: El periodo de vigencia de la póliza se encuentra mal constituido (la vigencia debe constituirse desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, y NO la establecida desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022). Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0673-73, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	21758	MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ, CLAUDIA LUCIA	3	30-03-2021	A-PARI-378	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000458, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que está constituida en debida forma para amparar la duodécima (12a) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 08 de marzo de 2021 hasta el 07 de marzo de 2022, presentada por la apoderada de los titulares mediante radicados No. 20211001089712

		GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO Y MARCELA GOMEZ OROZCO				del 18 de marzo de 2021 y No. 20211001093632 del 23 de marzo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 281 del 26 de Marzo de 2021
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 21758, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 281 del 26 de marzo de 2021. 7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 21758 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0881-73	GARCO S.A.S	5	30-03-2021	A-PARI- 379	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 4. ACEPTAR la información presentada mediante radicado N°20211001069052 del 09 de marzo de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. 5. APROBAR el pago (factura N°4976522 por valor de \$89.637 y factura N°4976521 por valor de \$196.643 “ambas del 13-01-2021”) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (allegado mediante radicado N°20211000995282 del 05 de febrero de 2021) para los minerales Gravas y Arenas, de acuerdo al Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informar que mediante Auto PAR-I N°111 del 29 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N°07 del 03 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0881-73, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud allegada mediante radicado No. 20189010323112 del 11 de octubre de 2018. 8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 que el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado el día 22 de diciembre de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación técnica en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. 9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 que el Formato Básico Minero Anual 2007, presentado el día 20 de enero de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación técnica en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. 10. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0881-73 que una vez se acojan jurídicamente las recomendaciones y/o requerimientos del Informe de Visita de Fiscalización N°77 del 10 de marzo de 2021, serán objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera, de acuerdo al Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. 11. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°0881-73, que la implementación de las medidas propuesta en el protocolo de bioseguridad allego mediante radicado N°20211001059422 del 12 de marzo de 2021, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera, de acuerdo al Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. 12. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0881-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 259 del 24 de marzo de 2021. 13. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0881-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-15111	MARIA ZAIDA NIÑO	6	30-03-2021	A-PARI-380	APROBACIONES Y NO APROBACIONES

						5. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 para el mineral de arenas, toda vez que se encuentran bien liquidados, allegados el 01 de febrero de 2021, con el radicado N° 20211000978042, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, para que allegue la información correspondiente a la póliza minero ambiental N° 11-43- 101008334, la cual enuncia en el oficio radicado ante la ANM el día 22/02/2021 con el radicado N° 20211001048302 para su respectiva evaluación. El anterior requerimiento surge tras revisar el oficio radicado y no poderlo evidenciar la póliza minero ambiental relacionada, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, para que allegue el FBM anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano anexo, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro de la plataforma de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, para que allegue la información correspondiente a la a las regalías del II, III Y IV trimestre del año 2017 enunciadas en el oficio radicado ante la ANM el día 22 de febrero con el radicado N° 20211001048302, lo anterior toda vez que no se evidencian estos formatos dentro del oficio anteriormente mencionado, por lo tanto, no fue posible realizar la respectiva evaluación., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, para que allegue la información correspondiente a la a las regalías del II, III Y IV trimestre del año 2019 enunciadas en el oficio radicado ante la ANM el día 22 de febrero con el radicado N° 20211001048302, lo anterior toda vez que no se evidencian estos formatos dentro del oficio anteriormente mencionado, por lo tanto, no fue posible realizar la respectiva evaluación de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR
--	--	--	--	--	--	--



					Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 12. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 para el mineral de gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIJ-15111 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - OMISIÓN por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 001444 de 11 de diciembre de 2017 donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el FBM Anual de 2015 así como para que diligencie en la plataforma SIMINERO los FBM Anual 2016 y Semestral 2017 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N°695 de 22 de noviembre de 2017. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro de la plataforma de ANNA MINERIA. - - OMISIÓN por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 0082 del 17 de enero de 2019 donde se requirió al titular para que allegue el FBM Anual de 2017 y el FBM semestral y anual del año 2018. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro de la plataforma de ANNA MINERIA.
--	--	--	--	--	--

						- OMISIÓN por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 842 de 03 de julio de 2020 donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el FBM semestral del año 2019 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N°637 de 30/06/2020. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro de la plataforma de ANNA MINERIA - OMISIÓN por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 001444 donde se requirió al titular que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago correspondientes a I, II, III y IV Trimestre de 2016. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. - OMISIÓN por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 0082 del 17 de enero de 2019, donde se requirió al titular para que presente Los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2018. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021. 9. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JIJ-15111, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 260 del 24 de marzo de 2021. 10. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESION N° JIJ-15111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGV-15421	ALBERTO HERRERA VIZCAYA Y TEOFILA TORRES SABOGAL	5	30-03-2021	A-PARI-381	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 6. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000909, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo al Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021. 7. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HGV-15421, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021, razón por



					la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HGV-15421, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 16. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HGV-15421, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 17. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HGV-15421, para que modifique la póliza minero ambiental No. 63-43-101000909, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 18. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HGV-15421, para que presente la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y su respectivo comprobante de pago correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".
--	--	--	--	--	--

						OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° HGV-15421, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 163 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°011 del 17 de febrero del 2021), serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo al Concepto Técnico No. 251 del 23 de marzo de 2021. - Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 263 del 25 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por valor de SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.051) por concepto de regalías del I, II y III trimestre del año 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGV-15421 que lo requerimientos realizados en el Auto N° 1191 del 06 de octubre de 2020 conforme a lo concluido en el informe de visita N° 194 del 24 de septiembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo al Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. HGV-15421, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 263 del 25 de marzo de 2021. 5. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. HGV-15421 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKO-082	AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S. Y KAREN DANIELA ROMERO RICO	18	30-03-2021	A-PARI-382	APROBACIONES 1. ACEPTAR la certificación emitida el 18 de enero de 2021 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en la cual se indica "Que la LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N° 0667 del 18 de agosto de 2011, CON VIGENCIA POR LA DURACION DEL CONTRATO DE CONCESION OTORGADO POR LA AUTORIDAD MINERA, se encuentra en trámite de solicitud de la CESION de derechos a nombre del señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO" 2. ACOGER mediante acto administrativo la recomendación de aprobación dada en el concepto técnico N° 1031 del 09 de diciembre de 2020, al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para grava, allegados por el titular el 10 de noviembre de 2020 mediante radicado N° 202010000850802 con comprobante

						de pago o PIN N° 5672824. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión N° GKO-082. 3. ACEPTAR la información presentada el 22 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000932072 y el 27 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000968422 por los titulares del contrato de concesión N° GKO-082, no obstante, se recomienda INFORMAR a los titulares mineros, que esta información y los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 1492 del 07 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 57 del 09 de diciembre de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 63-43-101000781, toda vez que perdió su vigencia el 12 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante DE CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.186), más los intereses que se causen desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 para arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los
--	--	--	--	--	--	---

						Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014 y II y III trimestre de 2015 todos estos para arenas, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que se remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotación y exclusión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° VCT 001813 del 24 de diciembre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN DERECHO DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082, teniendo en cuenta que mencionado acto administrativo se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 28 de enero de 2021 2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que se remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva anotación de lo dispuesto en la Resolución N° 001454 del 17 de diciembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082, teniendo en cuenta que mencionado acto administrativo se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 30 de julio de 2020 3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082, se encuentra próxima a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que la información presentada el 22 de diciembre de 2020 mediante radicado N° 20201000932072 y el 27 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000968422 por los titulares y los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 1492 del 07 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 57 del 09 de diciembre de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización 5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° GKO-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que a través del presente acto se CONCEPTO TÉCNICO No. 268 DEL 25 DE MARZO DE 2021
--	--	--	--	--	--	---



						7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKO-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ED3-142	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS	9	30-03-2021	A-PARI-383	APROBACIONES 1. APROBAR los abonos efectuados los cuales cubrieron los saldos pendientes de canon del 1 y 2 año de exploración, Requeridos mediante Auto PAR-I No. 095 del 26 de enero de 2021. 1. APROBAR los pagos al canon de la tercera anualidad de exploración y de la primera anualidad de construcción y montaje requeridos mediante Auto PAR-I No. 1380 del 27 de noviembre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago de \$19.409.631 (diez y nueve millones cuatrocientos nueve mil seiscientos treinta y un pesos) del canon del segundo año de Construcción y Montaje más los intereses que se causen con corte al 11/11/2020 y hasta su cancelación definitiva. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago de \$20.427.476 (veinte millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y seis pesos) del canon del tercer año de construcción y montaje más los intereses que se causen a partir del 10/06/2009 hasta su cancelación definitiva. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 que de acuerdo con la modificación del valor adeudado segundo año de Construcción y Montaje y la deuda de canon del tercer año de construcción y montaje, se dará trámite la solicitud de acuerdo de pago presentada por GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS el 18 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000865942. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 270 DE 26 DE MARZO DE 2021 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ED3-142 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDR-11111	HERNÁN LOMBARDI MORALES PARADA, MIRYAN CECILIA NEISA	21	30-03-2021	A-PARI-384	APROBACIONES ACEPTAR la información allegada por el titular el día 22 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211001047042, en lo relacionado con la realización de toma de muestras en el área concesionada por medio de apiques. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. KDR-11111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. KDR-11111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el geoposicionamiento del lugar dentro del título minero donde se realizara la toma de muestras o apiques. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida

						forma, respecto a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el Auto N° 1569 del 16 de diciembre de 2020, donde se Requirió al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que constituya la póliza minero ambiental para la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 06/12/2020 hasta el 05/12/2021. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Lo anterior, toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la solicitud de prórroga para la presentación del programa de trabajo y obras solicitada por el titular mediante el radicado N° 20195500737122 del 27/02/2019. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión No. KDR-11111, del requerimiento efectuado en el Auto PAR-I No. 0069 del 15 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 02 del 18/01/2019, con respecto a la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental o certificado actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidenció su presentación. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 4738-0, con el número de evento 138441 diligenciado el 14 de septiembre de 2020, correspondiente al FBM anual 2019 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 19444-0, con el número de evento 195810 diligenciado el 02 de febrero de 2020 diligenciado el 02 de febrero de 2021, correspondiente al FBM anual 2020 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión por parte del titular en cuanto a lo requerido en el Auto N° 1569 del 16/12/2020 donde se Requirió al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de las regalías
--	--	--	--	--	--	---



					del III trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Lo anterior toda vez que no se evidencia su cumplimiento dentro del expediente digital. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión No. KDR-11111, del requerimiento efectuado en el Auto PAR-I No. 0015 del 15 de enero de 2018 notificado por estado jurídico No. 02 del 19/01/2018, con respecto a la presentación del saldo faltante por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000519 del 05/08/2015 notificada personalmente el 25/08/2015 y ejecutoriada el 02/03/2016, toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidenció su cumplimiento. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que se corre traslado al área de contratación y titulación para fines pertinentes respecto al recurso de reposición de la Resolución VCT No. 1086 del 17/12/2018 notificada personalmente el 12/07/2019 presentado por el titular el día 16/07/2019 mediante radicado N° 20195500860242. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma respecto a la solicitud de amparo administrativo allegado por el titular con el radicado N° 20201000800202 del 19 de octubre de 2020. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KDR-11111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 271 DEL 26 DE MARZO DE 2021 13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KDR-11111 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	5	30-03-2021	A-PARI-385	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008921, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada el 07 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien constituida, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de Marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 13. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° GLG-102 para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual correspondiente al año 2020, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 272 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión KH5-14571, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 272 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. GLG-102 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre el incumplimiento de Auto N° 1605 del 22 de diciembre de 2020, donde se Requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el soporte expedido por CORTOLIMA del estado actual en el que se encuentra el trámite de la licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1059 del 14 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. Lo anterior toda vez que



						no se evidencia su cumplimiento dentro del expediente digital. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 272 del 26 de marzo de 2021 12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión GLC-102, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 272 del 26 de marzo de 2021. 13. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión GLG-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KH5-14571	CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMÁN Y ALFONSO ÁLVAREZ TRUJILLO	8	30-03-2021	A-PARI-386	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 para arenas y gravas, allegados por el titular 18 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001039732. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° KH5- 14571, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de Marzo de 2021 6. DESESTIMAR parcialmente el AUTO PAR-I N° 006 del 06 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 001 del 08 de enero de 2021) en cuanto a “APROBAR el pago de saldo faltante por concepto de regalías para el mineral Gravas, correspondiente al III trimestre de 2019, allegado el día 06 de marzo de 2020 con radicado N° 20209010393442, mediante los comprobantes de pago N° 20200212135350, de acuerdo con el Concepto Técnico N°1102 del 18 de diciembre de 2020”. Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario y mencionada aprobación no corresponde al título minero en mención, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° KH5-14571 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 16. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión KH5-14571, para que alleguen el Formulario para la Declaración de

Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 para arenas y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

14. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. **KH5-14571** que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:

- AUTO PAR-I N°509 del 24 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), en cuanto a REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° KH5-14571, para que alleguen el saldo faltante por concepto de canon superficiario por valor de \$16.282 pesos, más los intereses que se causen desde el 18/10/2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- AUTO PAR-I N° 006 del 06 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 001 del 08 de enero de 2021) en cuanto a REQUERIR a los titulares para que alleguen la reposición de la póliza minero ambiental, correspondiente a la decima (10ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 25 de abril de 2020 hasta el 24 de abril de 2021.
- AUTO PAR-I N° 0066 del 15 de enero de 2019 0066 (notificado por estado jurídico N°02 del 18 de enero de 2019), en cuanto a, REQUERIR la presentación de la modificación de los FBM anual de 2016 y semestral y anual de 2017
- AUTO PAR-I N° 0086 del 21 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°5 del 24 de enero de 2020), en cuanto a, REQUERIR la presentación el FBM semestral de 2019.
- AUTO PAR-I N° 006 del 06 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 001 del 08 de enero de 2021) en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo
- AUTO PAR-Ibagué N° 0086 del 21 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°5 del 24 de enero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 078 del 17 de enero de 2020, en lo referente a:
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del I trimestre de 2017 para gravas valor de \$108.005 pesos (CIENTO OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del I trimestre de 2017 para arenas valor de \$ 459.502 pesos (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del II trimestre de 2017 para gravas valor de \$108.900 pesos (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.



- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del II trimestre de 2017 para arenas valor de \$ 463.314 pesos (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del III trimestre de 2017 para gravas valor de \$108.900 pesos (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del III trimestre de 2017 para arenas valor de \$ 463.314,00 pesos (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del IV trimestre de 2017 para gravas valor de \$108.900,00 pesos (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- REQUERIR el pago del saldo faltante a capital del IV trimestre de 2017 para arenas valor de \$463.314,00 pesos (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.
- INFORMAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión N° KH5-14571 que aun cuando se realizó el pago completo para la obligación de las regalías de los trimestres I y IV de 2018 para gravas y arenas, no es procedente su aprobación y se debe requerir la presentación de los formularios de declaración de regalías, los cuales no reposan dentro del radicado N° 20199010350692 del 02 de mayo de 2019 y revisado el sistema de gestión y el expediente no se evidencia dicha información.
- AUTO PAR-I N°509 del 24 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico N°304 del 31 de marzo de 2020, se determinó:
- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° KH5-14571, para que alleguen los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2017.
- AUTO PAR-I N° 1214 del 06 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 44 del 09 de octubre de 2020) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 907 del 25 de septiembre de 2020 se procedió a:
- REQUERIR a los titulares mineros la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II de 2020.
- AUTO PAR-I N° 006 del 06 de enero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 001 del 08 de enero de 2021) en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para arenas y gravas

De acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021**

- 15. INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **KH5-14571**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021**.



						16. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KH5-14571, que de acuerdo con lo informado el 18 de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001039732, que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021. 17. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KH5-14571 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081319X	CI ORO CAMPO S.A.	14	30-03-2021	A-PARI-387	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 7. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 21-43101024359, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2021, y allegada por el titular mediante N° radicado 20211000988412 de 04 de febrero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 8. APROBAR los formularios para declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, Teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° ICQ-081319X, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 9. NO APROBAR el formulario correspondiente al I trimestre de 2019 y los pagos de regalías realizados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021



						10. PRESENTAR los soportes de pago de las facturas de venta #27, toda vez que es ilegible, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 11. PRESENTAR el soporte de pago de la factura de venta # 22 del 23/01/2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 12. CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de febrero de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 13. CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de marzo de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 14. NO APROBAR el formulario correspondiente al II trimestre de 2019 y los pagos de regalías realizados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 15. CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de junio de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 16. ALLEGAR los soportes de la factura de venta No. 06 y factura que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.163.237) del 22/04/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 17. ALLEGAR los soportes de la factura de venta No. 06 y la factura que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.255.123) del 22/04/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	---



					18. ALLEGAR los soportes de la factura de venta No. 07 y la factura que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de SEIS MILLONES QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$6.015.160) del 22/04/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 19. ALLEGAR los soportes de la factura de venta No. 07 y factura que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.918.164) del 22/04/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 20. ALLEGAR los soportes de la factura de venta No. 08 y la factura que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.040.184) del 23/04/2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 21. ALLEGAR los soportes de la factura de venta No. 08 y la factura que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.027.966) del 22/04/2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 17. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-081319X para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza Minero Ambiental N° 21-43101024359, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2021, y allegado por el titular mediante N° radicado 20211000988412 de 04 de febrero de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 18. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que allegue un oficio remitido por la CAM que certifique el estado actual en el que se encuentra la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0395 del 23 de febrero de 2016, con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26
--	--	--	--	--	---

						de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 19. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que realice la refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 20. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 21. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que allegue el formato para reporte de agente retenedores de regalías de metales preciosos debidamente firmados y sellados por la C.I. EXUN. Correspondientes a la, facturas # 16, #17 # 22, # 24, al año 2019, ya que estos no se encuentran firmados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 22. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que allegue un certificado expedido por la comercializadora internacional Exun S.A.S y CI Stephan Joyería S.A.S. debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el año 2019 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.) y el soporte de pago de las regalías realizado durante el año 2019. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 23. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que allegue el formato para reporte de agente retenedores de regalías de metales preciosos legible relacionados con la factura # 25 de 13/02/2019 y pago realizado legible. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021
--	--	--	--	--	--	--



						24. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que allegue el soporte de pago más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar. De la Factura # 43 del 28 de marzo de 2019, toda vez que en dicho recibo no se evidencia valor de la transacción. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 25. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que ACLARE las razones por la cual las facturas de venta #65 y #66 del 12/02/2019 y 21/02/2019 respectivamente, aparecen como vendedor de mineral, la empresa Bisonte Company S.A.S a CI Stephan Joyería S.A.S., y en el certificado de origen la empresa Bisonte Company S.A.S figura como comprador del mineral, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 26. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para que ACLARE las razones por la cual las facturas de venta #33 y #37 del 13/03/2019 y 26/03/2019 respectivamente, aparecen como vendedor de mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Stephan Joyería S.A.S., y en el certificado de origen la empresa GRC S.A.S figura como comprador del mineral, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 27. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para el saldo faltante por concepto de regalías de las facturas de venta # 65 y # 66 por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$164.339,40) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, #35, #36 y #37 por valor de NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.78) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, factura #42 por valor de VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.74), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 28. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X, para ACLARE las razones por la cual la factura de venta # 24 GRC aparece como vendedor de mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Exun S.A.S, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 29. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que allegue la declaración y liquidación de regalías para el mineral de plata correspondiente al I trimestre de 2019. Y su respectivo recibo de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 30. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que ALLEGUE nuevamente las facturas de venta, #42, toda vez que la factura allegada por el titular el día 04 de febrero de 2021 mediante
--	--	--	--	--	--	---



					radicado N° 20211000988412no tiene fecha de elaboración, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 31. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que ALLEGUE nuevamente las facturas de venta, GRC #48 y GRC #58, toda vez que en lo allegado por el titular el día 04 de febrero de 2021 mediante N° 20211000988412 no se evidencio su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 32. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que ALLEGUE Los documentos equivalentes de las facturas de venta #45 del 9/04/2019, documentos equivalentes de las facturas de venta #45 del 9/04/2019, #46 del 17/04/2019, #47 del 17/04/2019, #51 del 16/05/2019, #53 del 28/052019, #54 del 1/06/2019, #43 del 30/04/2019, #46 del 10/05/2019, #47 del 10/05/2019, #49 del 06/05/2019, #58, #60 del 15/06/2019, #63 del 21/06/2019, y #65 emitidos por la CI Stephan Joyería S.A.S., no se encuentran firmados ni con sello de la empresa, por lo tanto, no son válidos, se recomienda REQUERIR a la empresa titular para que se allegue nuevamente los documentos equivalentes emitidos por la CI Stephan Joyería S.A.S. firmados y con sello, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 33. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que ALLEGUE nuevamente las facturas de venta #65 GRC, #59 GRC, #58 GRC, #56 GRC, #52, #53, #49 GRC, #42 GRC, #40 GRC, #39 GRC, facturas de venta de los días 31/05/2019, 07/06/2019, 07/06/2019, 14/06/2019, tal como se evidencia en el formato de agente retenedor expedido por CI Stephan Joyería S.A.S. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 34. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que allegue los soportes de pago legibles, de las facturas de venta #42GRC, #46 GRC, #47 GRC, #48 GRC, #49 GRC, #50 GRC, #52, #53 GRC, #55 GRC de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 35. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que allegue lo solicitado en el concepto técnico N° 417 del 03 de julio de 2020, el cual fue acogido mediante mediante Auto PAR- I N° 614 del 12 de mayo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 36. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que presente declaración y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

						correspondiente al mes de noviembre del 2020, con sus respectivos soportes si a ello (hubiera lugar). de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 37. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-081319X para que presente formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente IV trimestre de 2020 para el mineral de arenas y gravas con sus respectivos soportes si a ello (hubiera lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-081319X que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió PRESENTAR nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, toda vez que los precios base de liquidación indicados NO corresponden de los precios definidos por el banco de la república. - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió Copia de las facturas de venta del mes de enero, febrero y marzo de 2020, emitidas por la empresa Ramos Charry S.A.S a la empresa CI Oro Campo. - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió Certificado de origen, RUCOM de la empresa Ramos Charry S.A.S., teniendo en cuenta que es la empresa que le vendió el mineral a CI Oro Campo - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió que ACLARAR quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de enero de 2020 que corresponde a 4103,46 gr de oro, según transacción electrónica por valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$31.755.366,29) del 27/01/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió a la empresa titular, para que allegue un certificado expedido por la comercializadora CI STEPHAN JOYEROS S.A.S., debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el mes de enero, febrero y marzo de 2020 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.). - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió a la empresa titular, para que ACLARARE el pago realizado por la comercializadora CIIGSA a la ANM según comprobante de pago No. 20200305084212 del 06/03/2020, por valor de CIENTO TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$103.050).
--	--	--	--	--	--	---



						- Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió a la empresa titular, para que ACLARARE el pago realizado por la comercializadora CIIGSA a la ANM según comprobante de pago No. 20200210081839 del 10/03/2020, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.599). - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió a la empresa titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de gravas y arenas con sus respectivos soportes de pago si hay lugar. toda vez que no se presentó formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de gravas y arenas con sus respectivos soportes de pago si hay lugar. - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió que ACLARARE quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de febrero de 2020 que corresponde a 5809,94 gr de oro, según transacción electrónica por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$46.383.707,12) del 13/02/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió que ACLARAR quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de marzo de 2020 que corresponde a 5729.45 gr de oro, según transacción electrónica por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$48.130.989.55) del 09/03/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. - Requerimiento realizado mediante Auto PAR- I N° 1553 del 14 de diciembre de 2020 donde se requirió PRESENTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020. toda vez que NO se encuentran debidamente firmados por el apoderado de la empresa titular, quien declara la información diligenciada en el formulario. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021 19. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-081319X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 276 del 26 de marzo de 2021. 20. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-081319X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19221	ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZÁBAL	11	30-03-2021	A-PARI-388	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 22. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 para arenas y gravas, allegados por el titular 18



					de febrero de 2021 mediante radicado N° 20211001039732. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° KH5- 14571, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 283 del 29 de Marzo de 2021 23. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021. 24. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre II del año 2018, allegado mediante radicado No. 20201000423272 del 25 de marzo de 2020, en ceros (0), toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente digital reposa la información correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021. 25. NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión No. 19221 allegada 01 de febrero de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211000979092 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 275 del 26 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 38. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 19221 para que allegue los complementos del Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión No. 19221, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 283 del 29 de Marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 21. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 19221 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - OMISIÓN a lo ordenado en el Auto PAR-I No. 1579 del 23 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 063 del 29/12/2020, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 1093 del 17/12/2020, en lo que se refiere a la modificación de la póliza de cumplimiento. - OMISIÓN a lo ordenado en el Auto PAR-I No. 1579 del 23 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 063 del 29/12/2020, con respecto a la presentación de la Resolución que impone el Plan de Manejo Ambiental que según el titular se cuenta desde que el hoy contrato de concesión era legalización de minería de hecho
--	--	--	--	--	---

						- OMISIÓN a lo ordenado en el Auto PAR-I No. 1579 del 23 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 063 del 29/12/2020, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 1093 del 17/12/2020, en lo que se refiere a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III del año 2020. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 283 del 29 de marzo de 2021 22. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 19221, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 283 del 29 de marzo de 2021. 23. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 19221 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAH-081	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.	4	30-03-2021	A-PARI-389	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 26. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 10-43-101008960, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02/04/2021 hasta el 02/04/2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de Mayo de 2021 27. ACEPTAR la información aportada por el titular el día 23 de julio de 2020 mediante radicado N° 20201000595562 y el 24 de agosto de 2020 mediante radicado N° 20201000679902 donde se anexo el certificado expedido por la alcaldía del Líbano respecto a la fecha no ha sido posible iniciar el trámite ambiental debido a que el municipio del Líbano – Tolima no expide uso del suelo, pues según fallo judicial se suspendió el PBOT, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de Mayo de 2021. 28. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II, III Y IV trimestre del año 2020. Lo anterior toda vez que la información allí consignada es coherente con el estado actual del título minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de Mayo de 2021. REQUERIMIENTOS 39. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión HAH-081 para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual correspondiente al año 2020, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de Mayo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la

						notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 24. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HAH-081 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre la solicitud de suspensión de obligaciones de la titular realizada el 24 de agosto de 2020, mediante el radicado N° 20201000679902, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de Mayo de 2021. 25. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HAH-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 286 del 29 de MAYO de 2021. 26. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HAH-081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	BJH-141	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS Y JUAN	4	30-03-2021	A-PARI-390	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. INFORMAR al titular de la .LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° BJH-141 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 84 del 12 de marzo de 2021 6. INFORMAR al titular de la .LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° BJH-141 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR al titular de la .LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° BJH-141 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FE7-102	BELLANED CORNELIO	4	30-03-2021	A-PARI-391	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° FE7-102 a través del presente acto se acoge el informe técnico de visita N°085 del 12 de marzo de 2021. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° FE7-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

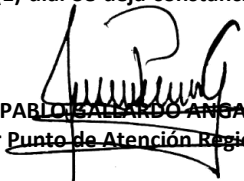
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	20792	LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE Y STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	5	30-03-2021	A-PARI- 392	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20792 que debe dar cumplimiento, al reiniciar labores de explotación, a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I No. 0651 del 06 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 25 del 10 de mayo de 2019 y acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 042 del 22 de abril de 2019 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20792 que al reiniciar labores extractivas, se abstenga de explotar en el frente de trabajo abandonado y georreferenciado en este informe en el PUNTO DE CONTROL No. 2, en las coordenadas geográficas N=3.0331251 y E: -75.3078766, toda vez que se encuentra FUERA DEL POLIGONO DEL TITULO MINERO. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20792 que instale toda la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva en el área del contrato de concesión cuando reinicie labores extractivas, así como que éstas las ejecute de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20792 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 03 de 19 de marzo de 2021. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20792 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20792 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELF-152	MININCOL S.A.S	3	30-03-2021	A-PARI- 393	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELF-152 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero., de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 106 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ELF-152, abstenerse de realizar actividades de extracción de material dentro del área de interés hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental otorgada, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 106 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ELF-152 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 106 del 19 de marzo de 2021.



4. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **ELF-152** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 31 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANSARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz